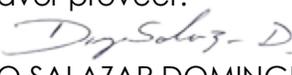


CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, febrero 16 de 2021, a despacho del señor juez, paso la presente actuación. Favor proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA nro. 358
Radicación nro. 2021 -00028-00

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta el señor José Wilmer Rodríguez Amburo demanda de Regulación de Cuota Alimentaria-Disminución, por medio de apoderado judicial, contra Arturo Rodríguez de Haset.
2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 489, del Código General del Proceso:
 - 2.1. No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos al demandado (art. 6° num. 4° del Decreto 806/20).
 - 2.2. Indicar en forma clara y precisa si existe una cuota de alimentaria fijada por autoridad competente, en caso afirmativo allegar copia de la sentencia o providencia que fijo la cuota que se etende disminuir.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente Demanda de **REGULACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA-DISMINUCION**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

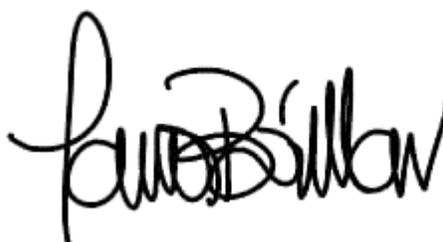
SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto anotado, so pena del Rechazo de la Demanda.

TERCERO: **RECONOCER** al Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y termino de los poderes conferidos.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

Regulación Alimentaria-Disminución

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 15/04/2021
Secretario
Dij Solis - D.